



Resolución Directoral N° 106 -2017-BNP/OA

Lima, 24 NOV. 2017

VISTO: el Informe N° 842-2017-BNP/OA-APER de fecha 18 de setiembre de 2017, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; y el Memorándum N° 1606-2017-BNP/ODT de fecha 05 de octubre de 2017, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico, respecto a la solicitud presentada por la servidora Norma Beatriz Arnao Gutiérrez, sobre el pago e intereses legales correspondiente a la Bonificación Diferencial Permanente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP, se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Administración para que proceda a resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de remuneraciones y emitir los actos administrativos que requieran para ello;

Que, mediante Informe N° 842-2017-BNP/OA-APER de fecha 18 de setiembre de 2017, concluye en el punto 3.1 señalando que no resulta viable reconocer el pago de la Bonificación Diferencial Permanente, respecto al periodo 2004-2009, el punto 3.2 reconoce que resulta viable reconocer el pago de la Bonificación Diferencial Permanente (Proporcional al 90%) respecto al periodo 2010 y 2014, por un periodo de cuatro (04) años y seis (06) meses, por la suma de S/. 321.47 (Trecientos veintiuno con 47/100 soles) los cuales deberán ser abonados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad. Asimismo, el punto 3.3 del citado informe reconoce el pago de S/ 11,894.39 (Once mil ochocientos noventa y cuatro con 39/100 soles) por concepto de devengados de la Bonificación Diferencial Permanente Proporcional, respecto al periodo 2010 y 2014, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad;

Que, a través del Formulario Único de Trámite N° 24816 de fecha 09 de marzo de 2017, la servidora Norma Beatriz Arnao Gutiérrez solicita el pago de Bonificación Diferencial Permanente y Devengados;

Que, el artículo 1 del Decreto Ley N° 25920, publicado el 27 de noviembre de 1992 se dispone que a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106 -2017-BNP/OA (Cont.)

Que, mediante el artículo 2 del referido Decreto Ley establece que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño;

Que, mediante el Memorandum N° 1606-2017-BNP/ODT de fecha 5 de octubre de 2017, la Oficina de Desarrollo Técnico remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000066, para el pago de lo solicitado;

Con el visado del Área de Personal y de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, demás normas pertinentes:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de la Bonificación Diferencial Permanente, respecto al periodo 2004-2009 solicitado por la servidora NORMA BEATRIZ ARNAO GUTIERREZ.

Artículo 2.- RECONOCER a favor de la servidora NORMA BEATRIZ ARNAO GUTIERREZ, el pago de la Bonificación Diferencial Permanente (Proporcional al 90 %), respecto al periodo 2010-2014, por la suma de S/ 321.47 (Trescientos veintiuno con 47/100 soles).

Artículo 3.- RECONOCER el pago de S/ 11,894.39 (Once mil ochocientos noventa y cuatro con 39/100 soles) a favor de la servidora NORMA BEATRIZ ARNAO GUTIERREZ, por concepto de devengados de la Bonificación Diferencial Permanente Proporcional, respecto al periodo 2010 - 2014.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, así como a las instancias correspondientes para los fines pertinentes

Regístrese y comuníquese.



HILDA ROXANA RODRÍGUEZ ESCOBAR
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

